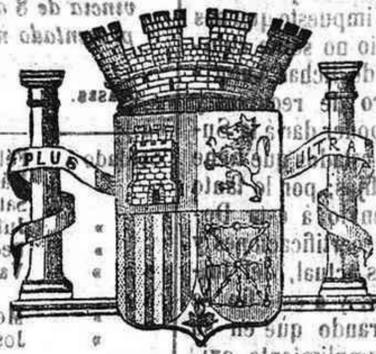


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuantos días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general, Sr. Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana

SECCION SEGUNDA GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular num. 49.

Dionisio Puerta de esta vecindad, me participa haber desaparecido de su casa su hijo Jesús, de edad de once años, acompañándole una tía llamada Francisca Puerta, y que á pesar de las diligencias practicadas ignora su paradero.

En su vista, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás empleados dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, dándome parte de su resultado, caso de ser habido.

Guadalajara 21 de Setiembre de 1870.

El Gobernador, José B. Amado.

Señas.

El Jesús, tiene pelo rubio, pecoso y picon del labio superior de la boca. Su tía de estatura regular, morena y sin ningun diente. Tiene 26 años.

Núm. 50.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habidos, de los sujetos que á continuación se expresan, poniéndoles á disposición del Sr. Juez de primera instancia de esta capital.

Guadalajara 21 de Setiembre de 1870.

El Gobernador, José B. Amado.

Señas.

Cuatro nombres vestidos á uso del país, entre ellos uno con una chamarreta encarnada y remellado de un ojo, de 40 años de edad, el cual suele vender tierra en esta ciudad, aunque su principal ocupacion es componer frajas y linajones. Otro de ellos es hijo de la titulada Valenciana de Marchamalo y de unos 32 años de edad.

Núm. 51.

Sección de Fomento. Negociado de Aguas.

Por el Ministerio de Fomento se ex-

pidió con fecha 31 de Agosto próximo pasado el orden siguiente, comunicada a este Gobierno por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en la misma fecha:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente: Excmo. Sr.—En vista del expediente promovido por D. Juan Riza Gonzalez, con el fin de aprovechar aguas del arroyo Badiel, en el riego de la heredad denominada Isla de Heras, que posee en el sitio de este nombre provincial de Guadalajara, Sr. Regente del Reino, conformándose con el presupuesto que la Dirección general por la seccion quinta de la Junta Consultiva de Caminos, canales y Puertos, ha resuelto confirmar la autorización otorgada en 8 de Mayo de 1867 por el Gobernador de esta provincia, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

- 1.ª No excederá de 22 litros por segundo el caudal de agua que se derive del arroyo mencionado, y se aplicará al riego de 22 hectáreas de la propiedad del concesionario.
- 2.ª Se establecerá el correspondiente modelo de agua que se tome en el canal de la heredad en alguna ocasion, el interesado no tendrá derecho para reclamar indemnizacion del Gobierno.
- 3.ª Se dará principio á las obras en el plazo de seis meses y quedarán concluidas en el termino de un año.
- 4.ª Se ejecutará bajo la vigilancia del Ingeniero jefe de la provincia, quien cuidará especialmente de referir la coronacion de la presa á un punto fijo del terreno inmediato, y de comprobar la exactitud del modelo que se establezca.
- 5.ª Quella obligado el concesionario á respetar los aprovechamientos existentes en la actualidad, y todos los derechos e intereses legítimamente adquiridos.
- 6.ª En su consecuencia, si por el arribo de la presa en las crecidas extraordinarias del arroyo resultase algun daño al D. Pedro Lucas, dueño del molino que existe en la parte superior, deberá ser indemnizado por el concesionario, igualmente indemnizará al Duque de Osuna y del Infantado si le causare algun perjuicio en su propiedad por descuido

en abrir las compuertas en época de avenidas.

El concesionario disfrutará los derechos y privilegios que están declarados á las obras de esta clase por la legislación vigente; quedando tambien sujeto á las obligaciones que en la misma se establecen.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 19 de Setiembre de 1870.

El Gobernador, José B. Amado.

Num. 52.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que por D. Eugenio Gamboa, vecino de Sigüenza, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno, una solicitud en 17 de Setiembre de 1870, designando treinta pertenencias de la mina de plata denominada La Virgen del Pilar, sita en el parage que llaman Prado de Arriba, término municipal de Robledo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio llamado camino de las Casillas de la Cruz, y desde él se medirán en direccion Mediodía y Poniente 300 metros, ó los que haya ó los que resulten en esta direccion, colocándose la primera estaca; desde ésta en direccion Norte y Saliente se medirán 200 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta en direccion Saliente y Mediodía se medirán 1.000 metros, fijándose la tercera y desde ésta en direccion Norte y Poniente 607 metros, fijándose la cuarta, quedando así cerrado el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de dicha ley, se procedió contra los mismos hasta hacer efectivo lo que á cada uno corresponde en el actual trimestre, cuyos apremios no cesarán sino previa presentación de la carta de pago que acredite haberse soltado el descubierto, en el momento que se publican.

Dado y firmado en Guadalajara á 17 de Setiembre de 1870.

El Gobernador, José B. Amado.

DEPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

REPARTIMIENTO PARA GASTOS PROVINCIALES.

A pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado á los Ayuntamientos de esta provincia en circulares de 1.º y 2.º de Agosto próximo pasado, para la entrega en Depositaria provincial de la suma correspondiente al primer trimestre del presente año económico de 1870-71, por cuenta del cupo fijado á cada uno en el repartimiento inserto en el Boletín oficial de 18 de Julio último, á fin de atender con su importe á los gastos provinciales, algunos de los municipios no han cumplido hasta la fecha con tan importante y preferente servicio; fundándose varios de estos en la necesidad de que para realizar el pago es preciso practicar las operaciones de formacion de presupuesto y fijacion de medios para cubrir el déficit que en los mismos pudiera resultar, por lo que se ha acordado hacer con la circular epígrafe de esta especie especial circunstancia tal vez habrá sido causa y motivo para la no realizacion del ingreso en Depositaria, no puede admitirse en la actualidad semejante razon para seguir en el cumplimiento del pago del primer trimestre.

En su consecuencia, y con el objeto de que las obligaciones consignadas en el presupuesto de esta provincia se satisfagan con la mayor puntualidad posible para evitar el desahucio que consigo llevaria la falta de pago, se ordena á los Ayuntamientos que aun no han ingresado en Depositaria provincial el importe del primer trimestre, lo verifiquen dentro del termino improrrogable de tercero dia, contados desde el día que se publique la presente en el Boletín oficial, pues una vez transcurrido el término, los Comisionados de apremio nombrados al efecto con los deudos que se procedían contra los mismos hasta hacer efectivo lo que á cada uno corresponde en el actual trimestre, cuyos apremios no cesarán sino previa presentación de la carta de pago que acredite haberse soltado el descubierto, en el momento que se publican.

De la presente circular darán conocimiento los Sres. Alcaldes á sus respecti-

vos Ayuntamientos, y confío en que estos evitarán el que haya necesidad de adoptar las medidas extremas de que se ha hecho mérito, necesarias para el sostenimiento del crédito de la provincia.

Guadalajara 21 de Setiembre de 1870.
—El Vicepresidente, Meliton Gil.

SECCION TERCERA.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Impuesto sobre sueldos Municipales.

En circular de 30 de Junio último, inserta en el Boletín oficial, núm. 92, de 3 de Agosto siguiente, se prevenía entre otras cosas a los Sres. Alcaldes, el envío a esta Oficina de la certificación afirmativa ó negativa referente al presupuesto municipal de gastos de 1870 a 71, de los

sueldos y asignaciones sujetos al impuesto del 2-50 por 100 desde 1.500 pesetas en adelante, y el pago en esta Caja del importe de los débitos por el impuesto que nos ocupa; uno y otro servicio no se ha cumplido por la mayor parte de dichas Autoridades, privando al Tesoro de recursos y á esta Administración de poder dar á la Superioridad las noticias y estados que tiene reclamados en periodos fijos; por lo tanto me es preciso exigir el envío á esta Dependencia de las citadas certificaciones y el ingreso dentro del mes actual, del importe de los descubiertos; y á este fin se dirige la presente, esperando que en su vista no demorarán su cumplimiento, evitándose el grande disgusto de tener que apelar á los medios coercitivos para conseguirlo, por la ya indisculpable morosidad de los precitados Alcaldes, y en particular de los Secretarios de Ayuntamiento.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1870.
—José María Ulloa.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

**DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en donde residen los soldados de la primera reserva, y quintos del último reemplazo que no han verificado su incorporación á esta Capital, segun la adjunta relacion, por hallarse enfermos, dispondrán lo conveniente para que estos sean conducidos á esta plaza, siempre que sin grave riesgo de su vida puedan hacerlo, á fin de que ingresen en el hospital militar para restablecerse de sus dolencias, dándose con oportunidad aviso del día de su salida; y por lo que toca á los que en dicha relacion constan como ausentes, averiguarán por cuantos medios estén á su alcance el paradero de ellos; en inteligencia que si se prolonga su ausencia, serán reputados como desertores.

Guadalajara 19 de Setiembre de 1870.—El Gobernador militar, Francisco de Alemany.

Comision de reserva de infanteria de la provincia de Guadalajara.

Relacion de los individuos de la primera reserva procedentes de la quinta de 1867 y los del actual reemplazo, que habiendo sido convocados para su presentacion en esta Capital en virtud del decreto de 4 de este mes y no lo han verificado por los motivos que se manifiestan segun comunicaciones de los Alcaldes respectivos:

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS DE RESIDENCIA.	CUERPOS DE QUE PROCEDIAN.
Soldado	Félix Ortega Cuevas.....	Valdelagua.....	Regimiento de Asturias.
	Máximo Mayor Gimenez....	Sayaton.....	Cazadores de Segorve.
	Saturnino Renero García....	Brihuega.....	Idem.
	Julian Barra García.....	Anchuela del Pedregal.	Regimiento de Sevilla.
	Pedro Lafuente Bangil.....	Estriegana.....	Idem.
	Valentin Moreno Galve.....	Fuenteisaz.....	Regimiento infanteria de Toledo.
	Melchor Minguez García....	Puebla.....	Id., id. de San Quintin.
	José Hernandez Rodriguez..	Madrigal.....	Batallon Cazadores de Alcántara.
	Rufino Clemente Sardina...	Se ignora el punto...	Id., id. de Bejar.
	Manuel Medina Gonzalo....	Torremocha del Campo de Jdraque....	Regimiento infanteria de Toledo.

Comision de reserva de Infanteria de la provincia de Guadalajara.

Relacion de los individuos llamados á las armas por el Boletín oficial de esta provincia de 8 del actual, en virtud del decreto de 4 del mismo, los cuales no se han presentado ni justificado las causas que se lo han impedido.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS DE RESIDENCIA.	CUERPOS DE QUE PROCEDIAN.
Soldado	Félix Ortega Cuevas.....	Valdelagua.....	Regimiento de Asturias.
	Máximo Mayor Gimenez....	Sayaton.....	Cazadores de Segorve.
	Saturnino Renero García....	Brihuega.....	Idem.
	Julian Barra García.....	Anchuela del Pedregal.	Regimiento de Sevilla.
	Pedro Lafuente Bangil.....	Estriegana.....	Idem.
	Valentin Moreno Galve.....	Fuenteisaz.....	Regimiento infanteria de Toledo.
	Melchor Minguez García....	Puebla.....	Id., id. de San Quintin.
	José Hernandez Rodriguez..	Madrigal.....	Batallon Cazadores de Alcántara.
	Rufino Clemente Sardina...	Se ignora el punto...	Id., id. de Bejar.
	Manuel Medina Gonzalo....	Torremocha del Campo de Jdraque....	Regimiento infanteria de Toledo.

Individuos quintos del actual reemplazo.

Rufino de la Sen Palero.....	Chiloeches.....	Regimiento infanteria de Aragon.
Cárlos García Ricote.....	Somolinos de Atienza.....	Batallon cazadores de Mérida.
Pío Sampedo Uséro.....	Chequilla.....	Idem.
Santiago Arroyo Gualda.....	Sacedon.....	Idem.
Teodoro Gifuentes Sastre....	Yebra.....	Idem.
Pedro Abendaño Casado.....	Preso en (Guadalajara)	Idem.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1870.—El Capitan Jefe del Detall, Manuel Espejo.—V. B.—El Comandante Jefe, José Moltó.

JUNTA DE PRIMERA ENSEANZA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA	CIRCULAR.
Un carro de paja en.....	5
Un taburete de pino em.....	15
Un arca vieja en.....	35

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha trasladado al Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 6 de Agosto, la orden siguiente: Ministerio de Fomento.—Instruccion pública.—Negociado 2.º.—Ilmo. Señor.—En vista de varias consultas hechas á este Ministerio acerca de si los Profesores nombrados despues de haberse dictado las disposiciones relativas al juramento de la Constitucion del Estado deben prestar dicho juramento, S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver que, al tomar posesion de sus respectivos cargos, los categróricos de todos los grados de la enseñanza oficial, maestros públicos de primera enseñanza y demás funcionarios dependientes de ese centro directivo, sean interinos ó propietarios, deben acreditar, en cumplimiento de la ley de 18 de Diciembre de 1869, haber prestado en la forma prevenida el expresado juramento, verificarlo en el acto de la toma de posesion, mediante las formalidades expresadas en el decreto de 17 de Junio de 1869, y la orden de 11 de Enero de 1870.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y demás personas á quienes pueda interesar; previniendo al propio tiempo á todos los Maestros en ejercicio, se provean del correspondiente certificado que acredite haber cumplido con dicho juramento, para lo cual los Secretarios de Ayuntamiento se servirán facilitarles la anterior orden. Guadalajara 20 de Setiembre de 1870.—El Presidente, Camilo Garcia Estuñiga.—El Secretario, Victor Sanchez.

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arrache, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente, hago saber: Que para pago de las costas devengadas en la causa seguida en este Juzgado contra Francisco Garcés Sanchez por lesiones, se venden en público remate, que tendrá lugar el día 11 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana en la Sala Audiencia de este mi Juzgado, los bienes siguientes sitos en la poblacion y término de Chiloeches:

Una tierra en la Huesa, de tres fanegas; linda Saliente Maximino Palero y Poniente Micaela Palero, en.....	112 50
Otra de cuatro fanegas en la Peña de la Saliente Camino del Soto y Poniente el Juncal, en.....	105
Una era de cuatro celemines en la Almacuera; linda Saliente Damiana Moratilla y Poniente el camino, en.....	112 50
Una tierra de una fanega en las Pizorras; linda Saliente Cecilio Garcés y Poniente Raimundo Vazquez, en.....	30 15
Una vna de seis celemines en la Nava; linda Saliente D. Serafin Ruiz, Poniente Donato Garcés, en.....	43 25
Una tierra en Roma, de tres fanegas; linda Saliente Gregorio Perez y Poniente Isaac Sanchez, en.....	56 25
Y otra en el Chaparralejo que linda Saliente y Poniente D. Francisco Orche, en.....	28 75

Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público. Dado en Guadalajara á 14 de Setiembre de 1870.—Felipe Antonio de Arrache.—Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PAZ de Almiruete.

D. Mariano Serrano Garcia, Secretario del Juzgado de paz de Almiruete.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz el día 30 de Agosto último á instancia de D. Valentin Martin Gonzalez, demandante, y en rebeldía de Don Juan Llorente, demandado, sobre pago de 13 pesetas que el segundo adeuda al primero, ha recaído el siguiente. Sentencia.—En el pueblo de Almiruete á 31 de Agosto de 1870, el señor don Juan Blas Agustín, Juez de paz de este pueblo, ha examinado el acta del juicio verbal que precede de la cual resultó, que D. Valentin Martin, demandante, reclama á D. Juan Llorente, su demandado, 13

Guadalajara 17 de Setiembre de 1870.—El Capitan del Detall, Manuel Espejo.—V. B.—El Comandante Jefe, José Moltó.

NOTA. El quinto Alberto Molina Sanz, del pueblo de Checa, se ha presentado en este día, así como igualmente el soldado del Reemplazo de 1867, Braulio Garcia de la Plata, los cuales van incluidos en la anterior relacion.

No habiéndose incorporado á esta capital segun el llamamiento hecho en el Boletín Extraordinario del día 8 del presente mes, los individuos de la adjunta relacion, ni manifestando las causas que se lo hayan impedido, se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de ellos por los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residen ó sus familias, se presenten á la brevedad posible; en inteligencia que si no hacerlo ó justificarlo debidamente, serán reputados como desertores por consecuencia se les formará sumaria.

Guadalajara 21 de Setiembre de 1870.—El Brigadier Gobernador militar, Francisco de Alemany.

pesetas que le adeuda, lo que prueba con recibo que ha presentado:

Resultando que el referido Juan Llorente no se ha personado en el juicio a pesar de hallarse notificado en debida forma, por cuya causa se le ha declarado litigante rebelde.

Falla: que debia condenar y condena a Juan Llorente vecino de Baleña, a pagar a Valentin Martin, de la de Almiruete, 13 pesetas que le adeuda, las costas y gastos de este juicio, verificandolo en el término de diez dias de como aparezca esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia.

Notifiquese en los Estrados de este Juzgado y librese certificación con atento oficio al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la misma.

Por esta su sentencia definitiva lo mando y firma, de que yo el Secretario certifico.—Juan Blas.—Mariano Serrano, Secretario.

Publicacion.—Dada y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz de este pueblo y leida por mí el Secretario a presencia de los testigos Felipe Perez y Narciso Hiruela, de esta vecindad, firman de que certifico.—Felipe Perez.—Narciso Hiruela.—Mariano Serrano.

Notificacion en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué en los Estrados de este Juzgado la precedente sentencia, leyéndola íntegramente a presencia de los testigos Felipe Perez y Narciso Hiruela, de esta vecindad, firman de que certifico.—Felipe Perez.—Narciso Hiruela.—Mariano Serrano, Secretario.

Concuerda con su original. Y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez de paz y sello del Juzgado en Almiruete, a 5 de Setiembre de 1870.—Mariano Serrano.—V. B.—Juan Blas.

JUZGADO DE PAZ de Gascuña.

D. Felipe Martínez de las Heras, Secretario interino de este Juzgado de Paz de Gascuña.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado a instancia de D. Enrique y Don Francisco Aparicio, de esta vecindad, contra D. Justo Torija, que lo es de Bustares, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Gascuña, a treinta de Agosto de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Antonio Gonzalez, Juez de Paz de este pueblo, habiendo visto detenidamente el juicio verbal que antecede, celebrado ayer veintinueve a instancia de D. Enrique y D. Francisco Aparicio, de esta vecindad, contra D. Justo Torija, que lo es de Bustares, sobre pago de 147 pesetas 50 cents. de esta, que les es en deber a cuenta de mayor cantidad.

Resultando interpuesta la demanda, se señaló día, hora y sitio para la comparencia del juicio en cumplimiento de lo que dispone el art. 1.167 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente.

Resultando que librado el oficio oportuno exhortatorio al Juez de Paz de Bustares, de donde es vecino el demandado, le ha sido notificado en forma su contenido con entrega de la cédula duplicada, segun consta de la notificación firmada por el demandado.

Resultando que los demandantes han probado su crédito por medio del documento que obra unido al acta del juicio.

Resultando que el demandado Justo no ha comparecido al acto del referido juicio a pesar de haber sido citado.

Considerando que todo deudor citado en forma legal, si no comparece a contestar la demanda ni exponer cosa justa que se lo haya impedido, confiesa la certeza del débito, por ante mí el Secretario interino dijo: Que debia condenar como condenaba en rebeldia al D. Justo Torija, vecino de Bustares, al pago de las 147 pesetas 50 cents. de esta, con mas las

costas devengadas y que se devenguen hasta la terminacion de las diligencias que por este asunto se instruyan.

Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de Paz de que certifico.—Antonio Gonzalez.—Felipe Martinez, Secretario.

Publicacion.—Dada y publicada fue la anterior sentencia por D. Antonio Gonzalez, Juez de Paz de este distrito, y leida por mí el Secretario por orden de aquel, a presencia de los testigos Francisco Somolinos y Agustin Elvira, de esta vecindad, firman de que certifico.—Francisco Somolinos.—Agustin Elvira.—Felipe Martinez, Secretario.

Notificacion en los Estrados.—Acto seguido, yo el Secretario notifiqué en los Estrados de este Juzgado de Paz la precedente sentencia, leyéndola íntegramente en alta voz, a presencia de los testigos Francisco Somolinos y Agustin Elvira, de esta vecindad, firman conmigo de que certifico.—Francisco Somolinos.—Agustin Elvira.—Felipe Martinez, Secretario.

Concuerda con su original, a que me remito en caso necesario.

Y para que conste y obre los efectos que haya lugar, y a fin de remitir al señor Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma, expido la presente que firma visada y sellada por el Sr. Juez de Paz en Gascuña a 2 de Setiembre de 1870.—Felipe Martinez, Secretario.—V. B.—El Juez de Paz, Antonio Gonzalez.

JUZGADO DE PAZ de Muriel y su agregado Sacedoncillo.

D. Domingo de la Cruz, Secretario habilitado del Juzgado de paz de Muriel y agregado Sacedoncillo.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado el día 3 del corriente, entre don Calixto Garcia, Manuel Garcia y Evaristo Durá y Santiago Palancar, de esta vecindad, por la no comparencia de este, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el juicio verbal intentado por D. Calixto Garcia, Manuel Garcia y Evaristo Durá, contra Santiago Palancar, de esta vecindad, sobre pago de 35 pesetas 55 céntimos de peseta que le han correspondido satisfacer por su parte segun tierra, procedentes de los trabajos que han invertido o echado en la reguera que se ha construido en este término para regar las propiedades de la vega, segun contrato hecho con Santiago Palancar y demás vecinos de Muriel.

Vista la citacion en la cual se da por notificado del decreto ordenando esta comparencia el demandado:

Vista la demanda y atendido a que por falta de presentacion del demandado no ha opuesto excepcion alguna a aquella, el Sr. D. Apolinar Merino, Juez de paz del distrito, segundo suplente por incompatibilidad del que lo es en propiedad y enfermedad del primer suplente.

Falla: Que debe condenar como condena en rebeldia a Santiago Palancar, a que en el término de quinto día de como este proveido merezca ejecucion, pague a sus acreedores D. Calixto Garcia, Manuel Garcia y Evaristo Durá, la suma reclamada, con mas las costas y gastos de este juicio.

Así por esta su sentencia que se notificará en los Estrados del Juzgado y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, segun lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, para lo cual se remitirá al Sr. Gobernador de la misma la oportuna copia certificada; lo pronunció, mandó y firma su merced, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Apolinar Merino.—El Secretario habilitado, Domingo de la Cruz.

Publicacion.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Apolinar Merino, Juez de paz de este distrito, segundo suplente por incompatibilidad del que lo es en propiedad y enfermedad del

primer suplente, celebrando audiencia pública, a presencia de los testigos Plácido Iruela y Galo Codonal, de esta vecindad, y lo firman, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Plácido Iruela.—Galo Codonal.—La Cruz, Secretario habilitado.

Otra.—Seguidamente yo el Secretario habilitado del Juzgado, lei íntegramente, notifiqué y di copia literal de la anterior sentencia a D. Calixto Garcia, Manuel Garcia y Evaristo Durá, y enterados, firman, de que certifico.—Calixto Garcia.—Evaristo Durá.—A ruego de Manuel Garcia.—Galo Codonal.—Testigos.—Galo Codonal.—Plácido Iruela.—La Cruz, Secretario habilitado.

Lo inserto concuerda con su original a que me remito.

Y en cumplimiento de lo que está mandado para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente que firmo con el V. B. del Sr. Juez de paz, segun lo suplente del distrito municipal de Muriel a 5 de Setiembre de 1870.—El Secretario habilitado, Domingo de la Cruz.—V. B.—El Juez de paz, Apolinar Merino.

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Castilmimbre.

D. Pedro Sanchez, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que por orden del señor Juez de primera instancia de este partido, y para pago de las costas causadas en la causa seguida contra Julian Canalejas, de esta vecindad, se sacan a remate en pública subasta las fincas siguientes:

Fincas urbanas.

La mitad de una casa en esta poblacion, sita en la calle de la Solana, señalada con el número 7, pró-indiviso con Mateo Sanchez; linda Saliente y Norte dicha calle, Mediodía corral de Antonio Damaso de Andrés y Poniente un erial, tasada en quinientas pesetas. 500

El remate tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento a las doce de la mañana, trascurridos que sean veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; siendo admisible toda postura que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas gusten interesarse en dicha subasta.

Dado en Castilmimbre a 10 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Pedro Sanchez.—Por su mandado.—Juan Flores, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Villanueva de Alcoron.

D. Eusebio de la Llana, Alcalde popular de esta villa de Villanueva de Alcoron.

Hago saber: Que para hacer completo pago a los fondos municipales de esta villa de la cantidad de 10.052 rs. 23 céntimos, que por atance de cuentas anteriores está adeudando Candido Mozo, Alcalde que fué en los años de 1859, 60 y 61, he dictado providencia con arreglo a las facultades que me son conferidas, para vender en pública subasta los bienes que a continuacion se expresan:

NUMERO Y CLASE DE CANADO.	Reales.	Cénts.
Sesenta carneros, a 47 rs.	2.820	0
Cuarenta primales, a 34 rs.	1.360	0
Cincuenta ovejas, a 33 rs.	1.650	0
Cincuenta borregos, a 22 rs.	1.100	0
Veinte cabras, a 60 rs.	1.200	0
Diez cegijos, a 30 rs.	300	0
Total	8.430	0

El remate está señalado para el día 26 del presente mes, a las diez de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa.

No se admitira postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que puedan interesarse en la subasta.

Villanueva de Alcoron 13 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Eusebio de la Llana.—P. S. M.—El Secretario, Justo Taberner.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vianilla de Jadraque.

Por Francisco Barahona, de esta vecindad, se me ha dado parte en el día de hoy, que en la noche del día anterior le han sido robadas dos rejas de los arados que tenia al respaldo de su casa habitacion. Lo que se anuncia en este periódico oficial, con el fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás empleados de Orden público, practiquen las diligencias necesarias para la averiguacion de los autores del indicado robo, haciéndolo saber al mismo tiempo a los herreros de sus respectivas localidades, por si fuesen presentadas a los mismos.

Vianilla de Jadraque 13 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Juan Toribio.

Señas de las rejas.

Una de 18 libras de peso, bastante gruesa de raba, con dos iniciales A. A. en la misma y tres golpecitos.

Otra de igual peso poco mas ó menos; tiene en lo mas grueso por la parte de arriba una raba, ambas romas de punta.

ALCALDIA POPULAR

de El Arroyo de Fraguas.

No habiendo admitido los vecinos de esta villa la adjudicacion del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos Propios, titulado El Sotillo, se saca a subasta por el número de cabezas y tipo señalado en el Boletín oficial de la provincia, y condiciones generales y especiales de su expediente, que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en el local de esta Alcadia el día 18 de Octubre, a las doce de su mañana.

Arroyo de Fraguas 18 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Mariano Llorente.—P. S. M.—Paulo Cuevas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ulande.

Por Elena Illana, de esta vecindad, me fué presentada el día 15 del actual una mula extraviada que habia recogido, la cual se vino a su misma casa, de las señas que se expresan; edad cerrada, parada, de seis y media cuartas, rozada en la cruz con un lunar en el costillar izquierdo, herrada de las dos manos y estrecha de cuerpo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, para que su dueño presente certificación del Ayuntamiento de su pueblo, siéndole entregada al manifestar los informes correspondientes y pagando los gastos ocasionados.

Ulande 18 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Pedro Marina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdenoches.

No habiendo aceptado los ganaderos el aprovechamiento de pastos de la Dehesa boyal de esta villa, se sacan a pública subasta para el día 18 de Octubre a las diez de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 250 pesetas y para 500 cabezas de ganado lanar, bajo las condiciones que se hallan en el Boletín oficial de 14 del actual.

Valdenoches 18 de Setiembre de 1870.

1870.—El Alcalde.—P. O.—Alejandro Sanchez

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Budia.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa la adjudicación del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado Dehesa del Peral, se saca a pública subasta para 500 cabezas lanares, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada una y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 19 de Octubre a las doce de su mañana.

Budia 19 de Setiembre de 1870.—Por el Alcalde.—El primer regidor, Juan M. Cuevas.

ALCALDIA POPULAR de Gajanejos.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa, la adjudicación del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado Encinar, se saca a pública subasta bajo el tipo de 490 pesetas y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 19 de Octubre a las doce de su mañana, cuyo aprovechamiento ha de hacerse con 600 cabezas lanares y 80 de cabrío, a 50 cént. de peseta las primeras y a peseta 25 cént. las segundas.

Gajanejos 19 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Victorio Delgado.—Por su mandado.—Bernabé Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada.

No habiendo sido admitida por los vecinos de este pueblo la adjudicación de los aprovechamientos de pastos que ha de tener lugar en los montes de estos propios, titulados la Hoz, Dehesa de Valdesaz y Llanillo, se saca a subasta bajo el tipo de 50 cént. de peseta cada cabeza de ganado lanar de las 750 que podrán entrar al disfrute y una peseta 25 cént. cada una de las 95 de cabrío y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento. El remate tendrá lugar el día 20 de Octubre a las doce de su mañana.

Torrecuadrada, 20 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Francisco Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marchamalo.

No habiéndose presentado licitadores a las subastas celebradas en esta villa, al arbitrio de los pesos y medidas de la misma para el corriente año económico, el Ayuntamiento, autorizado por la Superioridad, ha dispuesto se celebre nueva subasta en los días 2 y 9 de Octubre próximo sirviendo de tipo en las mismas las dos terceras partes del que sirvió para la primera; dicho acto tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento.

Marchamalo 20 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Tomás Berges.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Membrillera.

Por el guarda de viñas de este pueblo Julian Hita, me ha sido presentada con fecha 19 del corriente una pollina de las señas que a continuación se expresan, cuya pollina se hallaba pastando sola y abandonada en las viñas del referido pueblo; por tanto, encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan dar a este anuncio la publicidad

debidamente, para que llegue a noticia de su respectivo dueño, presentando en esta Alcaldía justificación de su procedencia, además de abonar gastos originados y que se originen hasta su entrega.

Membrillera, 20 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Pablo Aguilera.—P. S. M.—Ezequiel Cerrada, Secretario.

Señas de la pollina.

Pelo negro, de treinta meses de edad, sin herrar, hociblanca, alzada regular y anquiseca.

Formado y aprobado el presupuesto municipal de este distrito, para el corriente año económico de 1870 a 71, habiéndose acordado en el... como unico arbitrio para cubrir el déficit, el repartimiento general, se hace preciso, que todo el que perciba rentas, ó sean hacendados, vecinos y forasteros, en este término, presenten una relación de todas las utilidades líquidas que le resulten, arreglada al modelo inserto en el Boletín oficial de 27 de Abril último, en el término de ocho días, desde el en que aparezca inserto este anuncio, transcurridos estos se procederá a fijar sus haberes según instrucción.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Carrascosa de Henares, Miralrio, Villanueva, Jadraque y La Toba, den la mayor publicidad a este anuncio.

Membrillera 1. de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Pablo Aguilera.—Ezequiel Cerrada, Secretario.

El repartimiento general de gastos provinciales y municipales para el corriente año económico de 1870 a 71, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para oír reclamaciones; pues no presentándose en dicho tiempo, pasado no será admitida por justa que sea.

Por tanto, encargo a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de Carrascosa de Henares, Miralrio, Villanueva de Argecilla, Jadraque y La Toba, den a este anuncio la publicidad debida para que llegue a noticia de los contribuyentes.

Membrillera 10 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Pablo Aguilera.—P. S. M.—Ezequiel Cerrada Clemente, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Casa de Uceda.

El repartimiento del déficit que resulta en el presupuesto municipal de esta villa, aprobado por el Ayuntamiento y asociados, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, durante los cuales se oírán reclamaciones por escrito.

Lo que se anuncia al público para que llegue a noticia de todos los contribuyentes tanto de esta villa como forasteros.

La Casa de Uceda 2 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Manuel María Cabrerizo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontanares.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1870-71, se halla ultimado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, dentro de los cuatro días siguientes a la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sobre la cuota repartible en su distribución; pues las utilidades quedan fijadas con arreglo a la ley. Desde este día queda abierta la recaudación en la Depositaria municipal de esta villa.

Hontanares 2 de Setiembre de 1870.--

El Alcalde Presidente, Policarpo Esteban.—P. S. M.—Simon Puerta, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bujaloro.

El repartimiento general uno de los medios propuestos para cubrir el déficit del presupuesto municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en Boletín oficial. Los contribuyentes que hayan presentado los estados que les fueron repartidos de conformidad al art. 32 del reglamento de arbitrios, tienen derecho a reclamar de agravio por los líquidos que se les ha imputado si creyeren estarlo.

Los Sres. Alcaldes de Jadraque, Jirueque, Medio, La Torre, Castañón, Matillas, Argecilla, Villanueva de Argecilla y Guadalupe, se servirán dar la publicidad a este anuncio por los medios de costumbre.

Bujaloro 2 de Setiembre de 1870.—El Presidente, José Gomez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Julian Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taravilla.

Se halla terminado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo para el corriente año económico, y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes se enteren de las cuotas que les han correspondido y puedan reclamar de agravio dentro de los ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia pasados los cuales no serán oídas.

Taravilla 2 de Setiembre de 1870.—El Presidente, Marcelo Martinez.—El Secretario, Mariano Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alpedrete de la Sierra.

El repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de gastos municipales y provinciales de esta villa en el presente año económico de 1870-71, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para oír reclamaciones.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Valdepenas y Tortuero, den al presente anuncio la debida publicidad a fin de que pueda llegar a noticia de los contribuyentes de sus respectivas localidades inscritos en dicho repartimiento.

Alpedrete de la Sierra 2 de Setiembre de 1870.—P. O.—El Regidor, Benito Martin.—P. S. M.—Jerónimo Ramon Prieto.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Heras.

El repartimiento general para cubrir el cupo señalado a este distrito municipal para gastos provinciales y demás déficit de municipales, con inclusión del 6 por 100 para premio de cobranza y partidas fallidas, correspondiente al periodo económico actual de 1870-71, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes, agricultores, industriales, jornaleros y demás clases contribuyentes al mismo, tanto vecinos como hacendados forasteros, puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y hacer las reclamaciones u observaciones que a su derecho conduzcan; pues pasado dicho término no serán oídas, así como tampoco lo serán ni

antes ni despues a los que no han presentado relación de sus utilidades y haberes personales, dando lugar a proceder de oficio. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la recaudación, y con el fin de que con arreglo a lo dispuesto en el art. 18 de la ley, todo contribuyente que en el término pre fijado de los cinco días, quiera anticipar en la Depositaria de fondos municipales sus cuotas respectivas, disfrutará de la bonificación que concede dicho artículo, según los anticipos que hagan, así como con los morosos se emplearán los medios correctivos que señala la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Cárnelas, Canizar, Rebollosa de Hita, Torre del Vulgo Hita, Copernal, Alorilla, Malaga de Fresno, Monerando, Guadalupe, Tarazona, Brihuega y las Casas de San Galindo, den la debida publicidad a fin de que su contenido pueda llegar a noticia de los contribuyentes de sus respectivas localidades, terratenientes en este término.

Heras 3 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Manuel Garcia.—P. S. M.—Andrés Dominguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albandiego.

Por el Ayuntamiento y Junta asociada al mismo, ha sido terminado el repartimiento general para cubrir el déficit que resulta del presupuesto municipal para gastos provinciales, el cual se halla expuesto en la Secretaría de este distrito, por término de cinco días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, a fin de que los que figurar en el mismo puedan enterarse de sus cuotas y a la vez reclamar de agravio si lo tuviesen por conveniente; pues pasados no serán oídas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Somojinos, los Condemios, Hijos, Pradana y Atienza, den publicidad a este anuncio para que surta los efectos indicados.

Albandiego y Setiembre 3 de 1870.—P. A. D. A.—El Secretario, Pedro Redondo y Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irueste.

El repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de gastos municipales y provinciales de esta villa en este año económico de 1870 a 71 se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que tanto los vecinos como los hacendados forasteros inscritos en el mismo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean instas.

Irueste 4 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Pedro Garcia.—P. S. M.—Victor Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ramonillos de Atienza.

Terminado por esta Corporación y asociados el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal y el cupo señalado al mismo para provinciales, en el corriente año de 1870 a 71 se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se oírán las reclamaciones que se intenten, pues pasados que sean no se oírán alguna por mas justas que sean, advirtiendo que estas solo se limitarán a la aplicación del tanto por ciento y no a la fijación de utilidades por

(Sigue al pliego 2.)

la Junta de discusión del presupuesto del mismo, quedando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en el inscrito presenten las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán oídas.

Al propio tiempo se advierte a los mismos de quedar abierta la recaudación en esta Depósito, donde puede cada uno satisfacer sus cuotas para relevarse de las costas de apremio según instrucción.

Riva de Saelices 12 de Septiembre de 1870.—El Alcalde, Manuel Roman.—P. S. M.—Laureano Parra, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Puenteviejo.

Formado y aprobado el presupuesto municipal de este pueblo para el presente año económico de 1870 a 1871, es indispensable que todo vecino del distrito y hacendado forastero que perciba rentas o haberes procedentes de esta localidad, presenten una relación arreglada al modelo inserto en el Boletín oficial, número 50, de 27 de Abril último.

En su vista, esta municipalidad y asociados han acordado el repartimiento general como medio más adoptable para cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto, dando de término para la presentación de las predichas relaciones el día ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Los Sres. Alcaldes populares de Armuña, Renera y Tendilla, darán la publicidad debida a este anuncio, con el fin de que las personas en él interesadas no aleguen ignorancia.

Puenteviejo 12 de Septiembre de 1870.—El Alcalde Presidente, Antonio Sánchez.

ALCALDIA POPULAR de Tendilla.

Formado y aprobado el presupuesto municipal de este pueblo para el presente año económico de 1870 a 71, es indispensable que todo vecino del distrito y hacendados forasteros que perciba rentas o haberes procedentes de esta localidad, presenten una relación arreglada al modelo inserto en el Boletín oficial, número 50, de 27 de Abril último; en su vista, esta Municipalidad y asociados, han acordado el repartimiento general como medio más adoptable para cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto; dando de término para la presentación de las predichas relaciones el día ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Los Sres. Alcaldes populares de Armuña, Puenteviejo, Moratilla de los Meleros, Peñalver y Romanones, darán la publicidad debida a este anuncio, con el fin de que las personas en él interesadas no aleguen ignorancia.

Tendilla 12 de Septiembre de 1870.—El Alcalde Presidente, Pablo L. Cortijo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bustares.

El Ayuntamiento que presido y comisión nombrada al efecto, ha terminado la relación de haberes o utilidades de los contribuyentes que han de figurar en el repartimiento general acordado para cubrir el déficit resultante en el presupuesto de este pueblo para el corriente año económico de 1870 a 71, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Bustares 12 de Septiembre de 1870.—El Alcalde, Pio Bacas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

El repartimiento de gastos provinciales y municipales de este pueblo, que ha de regir en el presente año económico de 1870 a 1871, se ha dado por terminado por la Junta de asociados, quedando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes presenten las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Se advierte que queda abierta la recaudación, donde concurrirán a pagar si quieren relevarse de las costas de apremio, según instrucción.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Muduex, Padilla de Hita y Trijueque, den la oportuna publicidad al presente para que llegue a noticia de sus vecinos.

Valdearenas 13 de Septiembre de 1870.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Moratilla de Henares.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, el resumen de la riqueza imponible que ha de servir de base para la derrama del repartimiento general de ingresos municipales para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio corriente de 1870 a 1871, para que los contribuyentes en el inscrito puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, durante dicho plazo, pues pasado que sea no serán oídas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Argecilla y Palazuelos, den a este anuncio la mayor publicidad, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes.

Moratilla de Henares y Agosto 20 de 1870.—El Alcalde, Vicente Miguel.

ALCALDIA POPULAR de Centenera.

Aprobado que ha sido el presupuesto municipal de este distrito por el Ayuntamiento y asociados al mismo que ha de regir en el presente año económico de 1870 a 71, acordándose cubrir su déficit por repartimiento vecinal como menos gravoso a este vecindario, conforme a lo que previenen el art. 2.º su caso 3.º de ingresos de la ley vigente de arbitrios municipales del 23 del finado Febrero es de indispensable necesidad el que tanto los vecinos como los hacendados forasteros que perciban haberes y rentas de esta localidad, se sirva presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento una relación de sus utilidades líquidas, según el modelo inserto en el Boletín oficial, número 50, y en el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el expresado Boletín oficial, para lo cual y como previene el art. 32 del Reglamento de 20 de Abril próximo pasado se les invita por medio del presente anuncio para que no aleguen ignorancia; pues pasado el tiempo prefijado sin verificar la presentación de las antedichas relaciones, procederá la Junta a hacerlo por los medios que la ley le designa.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de la ciudad de Guadalajara, villas de Lupiana, Alanzon y Aldeanueva de Guadalajara, se sirvan dar la publicidad necesaria al presente anuncio y así pueda cumplir con cuanto en él se previene, y despues no aleguen ignorancia.

Centenera 14 de Septiembre de 1870.—El Alcalde, Manuel Lorenzo.—Por su mandado.—Ramon Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carbajosa.

El repartimiento general formado en este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal del mismo, incluido lo correspondiente a gastos provinciales para el corriente ejercicio de 1870 a 71, se encuentra terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, a fin de que los vecinos en el inscrito y forasteros puedan presentar las reclamaciones oportunas si se creyeren perjudicados.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alcolea del Pinar, Anguita y Aguilar de Anguita, se servirán dar la conveniente publicidad a este anuncio.

Carbajosa 14 de Septiembre de 1870.—El Alcalde, José Sacristán.—El Secretario, Julian Herranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pozo de Guadalajara.

Aprobado el presupuesto municipal de ingresos y gastos de esta villa, por la Junta de asociados para el corriente año económico de 1870 a 1871, ha acordado que para cubrir el déficit que resulta, se recurrirá al repartimiento vecinal, tanto de los vecinos de esta villa como de los forasteros, para lo cual presentarán cada uno de por sí relación arreglada al modelo que se halla inserto en el Boletín oficial número 50, dando el plazo para su presentación de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Yebes, Valdarachas, Aranzueque y Pioz, se sirvan dar publicidad a este anuncio para que llegue a noticia de los interesados.

El Pozo de Guadalajara 14 de Septiembre de 1870.—El Alcalde, Julian Calvo.

ALCALDIA POPULAR de Caspueñas.

Formado y aprobado el presupuesto municipal de este pueblo para el presente año económico de 1870 a 1871, es indispensable que todo vecino del distrito y hacendado forastero que perciba rentas o haberes procedentes de esta localidad, presenten una relación arreglada al modelo inserto en el Boletín oficial, número 50, de 27 de Abril último; en su vista, esta municipalidad y asociados han acordado el repartimiento general como medio más adoptable para cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto, dando de término para la presentación de las predichas relaciones el día ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Los Sres. Alcaldes populares de Alanzon, Valdesaz, Valdeavellano, Brihuega, Tomelloso y Trijueque, darán la publicidad debida a este anuncio con el fin de que las personas en él interesadas no aleguen ignorancia.

Caspueñas 14 de Septiembre de 1870.—El Alcalde Presidente, Ramon Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Checa.

Terminado por esta corporación y asociados el repartimiento practicado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del presente año, se tiene de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes del prebto y forasteros en el inscrito, presenten las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término, serán desestimadas por los gales que sean.

Checa y Septiembre 15 de 1870.—El Alcalde Felipe Garcia Lopez.—D. O.—Ramon Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chiloeches.

Se halla terminado y expuesto al público el reparto del déficit que resulta del presupuesto municipal; los hacendados forasteros que en el mismo contribuyen por sus dos terceras partes, tienen para poderse enterar del mismo, el término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, puesto que a los vecinos se les hace saber por edictos fijados en los sitios de costumbre de esta localidad.

Chiloeches 16 de Septiembre de 1870.—El Alcalde, José Inglés.—El Secretario, Andrés Vila.

ALCALDIA POPULAR de Humanes.

Terminada por el Ayuntamiento y Junta de vocales asociados, de que soy Presidente, la relación de utilidades que disfrutaban en este término y su agregado Razbona, tanto los vecinos como los forasteros, formada dicha relación con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de Febrero y reglamento de 20 de Abril último para verificar sobre ella la derrama acordada para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de esta villa, para el año de 1870 a 1871, se halla dicha relación expuesta al público en la Secretaría del municipio por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, a fin de que los individuos en él comprendidos, puedan hacer cuantas reclamaciones crean oportunas; pues pasado dicho plazo ninguna será oída y se procederá a verificar el repartimiento sobre dichas utilidades sin otro aviso.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Cerezo, Torrebeña, Puebla de Belaña, Belaña, Robledillo, Mohernando y Yunqueza, den a este anuncio la publicidad oportuna.

Humanes 17 de Septiembre de 1870.—El Alcalde, Gregorio Torres.

ADMINISTRACION DEL VALLE DE LA ALCUDIA.

Se arriendan en pública subasta, con la rebaja de un 20 por 100 del tipo de tasación, los pastos y fruto de bellota de 105 millares del Valle de la Alcudia, por término de un año, que se cuenta desde 1.º de Octubre próximo a 30 de Septiembre de 1871.

La doble subasta tendrá lugar en la Dirección general del Patrimonio que fue de la Corona y en esta Administración en los días 21, 22, 23 del corriente, y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.

Almódovar 18 de Septiembre de 1870.—P. A. del A.—El Secretario, Filomeno Martínez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO

Se arriendan los pastos de invierno del monte titulado Cantarranas, sito en término de Matarrubia, para ganado lanar. También se arriendan por uno ó mas años, desde 1.º de Octubre próximo, los pastos de la dehesa titulada Behener, sito en término de La Puebla de Belaña, para toda clase de ganados. Los que deseen contratar dichos pastos, se dirijan al Sr. D. Diego Garcia, vecino de la ciudad de Guadalajara.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO